

Cipolletti, 31 de agosto de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "**BARRIONUEVO, PABLO MARTIN C/ RETAMALES, BERNARDINO JUAN JOSE Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02236-C-2026);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **BERNARDINO JUAN JOSE RETAMALES, DNI N° 42.584.139** y **SEBASTIAN LAUTARO RETAMALES, DNI N° 41.642.802**, haga íntegro pago a **PABLO MARTIN BARRIONUEVO, DNI N° 20.689.654**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$2.387.640,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para

contestar demanda (oponer excepciones): **JXDT-BCZU** y link de acceso:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Diego De Vergilio**  
**Juez**